

ducta, fuese considerado como una categoría del estado peligroso, con su consecuencia de la conveniencia de una reforma por adición de la Ley de Vagos en vez de la del Código penal y es lástima que por este, supongo, temor no resulte más completo este completísimo libro, de un autor que demuestra con él un dominio absoluto en la materia.

DOMINGO TERUEL CARRALERO  
*Magistrado*

**COVA GARCIA, Luis:** «Organización científica y legal de la colonia móvil de «El Dorado».—San Juan de los Morros, 1954.—42 páginas.

Comienza el estudio del docto profesor venezolano, sobre la organización novísima de la colonia móvil de «El Dorado», en su aspecto científico y legal, con el comentario del Reglamento que dictó el Poder Ejecutivo federal, en 30 de enero de 1954. En dicho Reglamento destacan los siguientes puntos esenciales: a) El Organismo colonial penitenciario nombrado, que se convierte, en virtud del mandato legislativo, en un reformatorio para los siguientes sujetos: personas sometidas a medidas correccionales previstas en el Estatuto de Vagos y Maleantes, en cuanto sean apropiadas a la índole del correctivo; extranjeros sometidos a medidas de seguridad de acuerdo con la Ley de Extranjería; condenados a relegación en colonias penitenciarias. Los menores de dieciocho años cumplidos pueden ser internados en establecimientos penitenciarios para mayores en las condiciones que establece el Estatuto de Menores; b) La colonia constará de las siguientes secciones: observación; casa de trabajo; comunidad agrícola e industrial y tareas agrícolas. Los detenidos estarán sometidos progresivamente al régimen de cada una de las secciones previstas, a excepción de los que se hallen cumpliendo la pena de relegación y los extranjeros sin antecedentes penales y de buena conducta.

Continúa más adelante el autor, siguiendo su análisis del Reglamento, con el estudio de la comunidad agrícola e industrial, cuya misión representa el régimen correccional aplicable a la vida libre, con el fin de colocar al recluso en la región donde esté situada la colonia; régimen de trabajo y peculio de los internados; trabajo orientado en el sentido de lograr la readaptación social, con carácter obligatorio y retribuido tan pronto como los reclusos hayan adquirido hábito de disciplina y laboriosidad y se dediquen a él de buen grado.

El trabajo se organizará mediante la iniciativa oficial y será dirigido por la Junta de Trabajo que funcionará en el Establecimiento. El peculio de cada recluso es depositado en la Caja de Ahorros del Establecimiento, bajo la responsabilidad del Director. Después son examinados los capítulos del Reglamento referentes a la enseñanza escolar y de los conocimientos necesarios para la preparación profesional y orientación de los reclusos hacia sanos principios morales. La enseñanza se diversifica de acuerdo con el régimen de secciones en la colonia y con la clasificación cultural de los presos. Para la imposición de sanciones existe un Tribunal de conducta que inspecciona el comportamiento de cada recluso, su laboriosidad efectiva, y las pruebas evidentes y constantes de su corrección. Son muy atinadas las observaciones que encierra sobre el régimen interior de los Servicios y asistencia médica. El ensayo en cuestión es francamente meritorio por su divulgación y por las perspectivas que ofrece.

D. M.

«Das Spanische Strafgesetzbuch» (El Código penal español). Traducción del doctor Antonio Quintano Ripollés y la doctora Johanna Heilpern de Quintano, con la colaboración del doctor Jur. Helmut Scharff.—Walter de Gruyter & Co.—Berlín, 1955.—XIV y 109 páginas.

En alguna ocasión anterior nos hemos lamentado del desconocimiento que fuera de nuestras fronteras reina en Europa sobre nuestras instituciones jurídicas, incluso en país siempre tan amistosamente dispuesto hacia nosotros como Alemania. Pero de esta ignorancia no hemos de culpar solo a la despreocupación de nuestros vecinos, sino más bien a nosotros mismos, que, con nuestra especial mentalidad hemos vivido muchos años más atentos a importar doctrinas que a exportarlas. Desde la traducción del Código español de 1870, hecha por Hartwig en 1909, ningún texto penal español había sido vertido al alemán. Por eso hoy nos alegra dar la noticia de la aparición de esta obra, que puede ser un importante primer paso hacia el conocimiento completo de nuestro derecho penal vigente en el amplio mundo de los juristas alemanes. Y que es tanto más satisfactorio por ser la obra de dos estudiosos españoles.

Se trata, como en el propio título se indica, de una traducción del texto íntegro del Código vigente, refundición de 1944, con las diversas reformas parciales a que ha sido sometido el texto primero hasta la ley de 31 de marzo de 1954, modificativa de las cuantías de los delitos contra la propiedad y otros. Y de esta traducción lo menos que puede decirse, para no herir la modestia de sus autores, es que es excelente, como corresponde a las notables circunstancias que concurren en sus autores, y que les ponen en las mejores condiciones deseables para superar las bien sabidas dificultades que ofrece toda traducción que quiera salvarse del dictado de traición.

Si nos fijamos en la primera dificultad, que es el dominio que el traductor ha de tener de la materia sobre que trabaja, bien conocida es en España y fuera de ella la personalidad del señor Quintano, honra de la carrera fiscal española a la que pertenece, juez español en Organismos internacionales, autor de importantes trabajos sobre Derecho penal, perfecto dominador de la técnica jurídica. Y si examinamos la segunda dificultad, la que deriva del mecanismo íntimo de la traducción que implica un perfecto dominio de los dos idiomas con que se trabaja, el Diccionario de Derecho comparado, fruto brillante de la fecunda colaboración entre el señor Quintano y su esposa, nos hará comprender que nos hallamos ante dos maestros en la ciencia y en el arte de la traducción, dotados de los plenos conocimientos lingüísticos necesarios.

Por eso no es de extrañar que su nueva obra sea un modelo de técnica traductoria, admirable por la corrección y fluidez de su estilo, no menos que por la exactitud de las versiones que dan a los difíciles términos jurídicos.

El texto de la Ley va precedido, además, de una introducción del señor Quintano que, en breves líneas, ofrece al lector alemán una completa visión de conjunto del Código español y resume lo que se consideran sus principales defectos y virtudes.